



Bogotá D.C.,

**Señores:**

Interesados

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas por los interesados en el marco de la Solicitud de Información de Proveedores No. SIP-010-2025-FENOGÉ.

Cordial saludo,

Por medio del presente, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ, se permite dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración, presentadas por los interesados dentro del término dispuesto para tal efecto en el cronograma de la SIP del asunto.

Al respecto se resalta que las aclaraciones y respuestas emitidas en la presente comunicación, deberán ser tenidas en cuenta de manera integral por los interesados al momento de presentar sus cotizaciones:

**OBSERVANTE: SONDA**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 03 de junio de 2025, a las 15:48 horas a través del correo electrónico [contratacion@fenoge.gov.co](mailto:contratacion@fenoge.gov.co)

**Observación/aclaración No. 1:**

*“Buenas tardes, gusto en saludarlos. De la manera más atenta me permito solicitarles una ampliación del cronograma tanto para aclaraciones como para entrega de la oferta, el tiempo actual cuenta con un tiempo muy ajustado y el proceso amerita un tiempo adicional, por favor.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

FENOGÉ acogió la observación y amplió los tiempos de la SIP conforme modificación No. 1 publicada en SECOP II y en la página web del fondo el día 05 de junio de 2025, así:

Plazo máximo para presentar cotizaciones en el formato establecido	17 de junio de 2025, hasta las 23:59 horas
--	--

**OBSERVANTE: DIGITALWARE**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 03 de junio de 2025, a las 17:11 horas a través del correo electrónico [contratacion@fenoge.gov.co](mailto:contratacion@fenoge.gov.co)

**Observación/aclaración No. 1:**

*“e. Obligaciones específicas - 1. Entregar el Plan de Trabajo Detallado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. - Agradecemos a la entidad, suprimir esta obligación y trasladar la establecida en el numeral 1. del ítem d) de obligaciones generales que corresponde a “Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, presentar un plan de trabajo*

Dirección: Carrera 12 No. 84 A - 12, Of. 601 Bogotá D.C.,

Colombia

Línea Gratuita: (601) 492 72 32

[www.fenoge.gov.co](http://www.fenoge.gov.co)



*detallado que incluya, como mínimo, cronogram con las fechas y actividades de acuerdo con las etapas de diagnóstico y planificación, parametrización y ajustes, pruebas funcionales, implementación y capacitación"*

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

El FENOGGE acoge la observación y el ajuste solicitado se verá reflejado mediante modificación a la presente SIP, en el sentido eliminar la obligación general No. 1 y complementar la obligación específica No. 1, la cual quedará, así:

*"Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, presentar un plan de trabajo detallado que incluya, como mínimo, cronograma con las fechas y actividades de acuerdo con las etapas de diagnóstico y planificación, parametrización y ajustes, pruebas funcionales, implementación y capacitación. Lo anterior, conforme las condiciones técnicas descritas en el **Anexo 1 – Especificaciones técnicas de la SIP**".*

**Observación/aclaración No. 2:**

*"e. Obligaciones específicas - 24. Describir las funcionalidades y características técnicas de cada uno de los servicios a ofrecer. - Solicitamos a la entidad aclarar a qué se refiere esta obligación específica a cargo del futuro contratista".*

**Respuesta a observación/aclaración No. 2:**

En razón a esta observación, el FENOGGE aclara que: será responsabilidad del futuro contratista, entregar al FENOGGE una serie de documentos técnicos que muestre el consolidado del ejercicio de recolección de datos e información de las entrevistas realizadas a los distintos contratistas del Fondo. Como resultado de esto, dentro de dichos documentos el futuro contratista deberá describir y documentar: requerimientos, características funcionales y no funcionales de cada uno de los módulos, así como manuales de usuario y manuales técnicos que describan la forma en que operará el software.

No obstante, teniendo en cuenta que lo mencionado descrito en la obligación específica No 4 del documento SIP-010-2025, se suprime el actual numeral 24 de las obligaciones específicas.

**Observación/aclaración No. 3:**

*"h. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual - El domicilio contractual para efectos legales y fiscales corresponderá a la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución será en el edificio Carrera 12 No. 84A – 12 en Bogotá D.C. - Agradecemos a la entidad aclarar si el servicio objeto de esta contratación deberá ser prestado por el futuro Contratista de manera presencial o puede realizarse de manera remota, en razón a la naturaleza del servicio SaaS."*

**Respuesta a observación/aclaración No. 3:**



El FENOGUE, se permite aclarar que las actividades a desarrollar por el futuro contratista se harán de manera virtual o remota, tal y como se menciona dentro del Anexo 01 Especificaciones Técnicas, sin embargo, el cotizante debe analizar si para ejecutar el objeto del contrato debe o no realizar actividades presenciales, no obstante, se precisa que indistintamente de sí el servicio se presta de manera presencial o remota este deberá ser prestado con calidad, oportunidad, integridad y acorde con los requerimientos y necesidades del FENOGUE. Adicionalmente se aclara que el supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad podrá programar reuniones o actividades presenciales en el edificio Carrera 12 No. 84A – 12 en Bogotá D.C.

**Observación/aclaración No. 4:**

*“j. Análisis de riesgos preliminar y garantías exigibles - Garantías - Agradecemos a la entidad ajustar el amparo de Cumplimiento del Contrato de la siguiente forma: "Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual estará vigente por el plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 4:**

FENOGUE no acepta la observación, teniendo en cuenta que conforme el análisis de riesgo preliminar, así como la complejidad del futuro proceso, que implica procesos de levantamiento de información y datos, parametrizaciones, desarrollos y ajustes hasta llegar a un nivel de aceptación que cumpla con la satisfacción de las necesidades del Fondo y, sumado que a la fecha el Fondo no cuenta con un software implementado que revista el nivel de detalle, así como lo que se encuentra definido en el objeto, la naturaleza, las obligaciones y en especial la complejidad de los bienes y/o servicios requeridos en la presente SIP, se hace necesario mantener el porcentaje del cubrimiento del amparo en el 20%, esto con el fin de contar con medidas de acción suficientes que permitan garantizar la idónea ejecución del futuro contrato.

**Observación/aclaración No. 5:**

*“Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir en este Anexo de Especificaciones Técnicas un ítem en el cual se refiera expresamente que el Contratista será el único propietario de los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual sobre el Software que hará parte de su propuesta, así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, manuales, metodologías y otros productos relacionados. Todo código de software complementario que sea desarrollado utilizando algún componente, librería, modelo entidad-relación, modelo de datos, modelo físico, modelo lógico y pantallas entrará a ser parte de dicho sistema de información y será considerado propiedad del Contratista.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 5:**

FENOGUE aclara que, el trámite adelantado corresponde a una solicitud de información de proveedores (SIP), siendo este un sondeo de mercado que busca determinar los costos para la futura contratación de los bienes y/o servicios requeridos en la SIP y que este trámite no genera obligación al FENOGUE de adelantar un proceso de selección de contratación, toda vez que lo que se busca es identificar los valores del mercado que sirva de respaldo para la estructuración de un eventual proceso contractual.



Una vez aclarado esto, es importante mencionar que, dependiendo de los resultados arrojados por la presente SIP, en donde se identifique el modo de licenciamiento más favorable para el FENOGUE, se podrán presentar alguno de los siguientes escenarios:

**En el modelo de desarrollo a la medida o vitalicio:** En donde el contratista deberá ceder al FENOGUE los derechos patrimoniales sobre el código fuente, desarrollos, módulos, documentación y cualquier componente creado o modificado específicamente para el Fondo. Esta transferencia será total a título gratuito y por el tiempo de protección legal conforme a la Ley 23 de 1982.

Por lo anterior, se entenderá que el futuro contratista aceptará que los desarrollos a realizar son de Obra por encargo y por consiguiente los derechos patrimoniales se ceden a favor del CONTRATANTE y autoriza a FENOGUE para que puedan ser modificados sin permiso o autorización del contratista.

Cabe señalarse que, la propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del posible contrato es exclusiva del CONTRATANTE, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor o creador de acuerdo con las disposiciones legales.

Así mismo, FENOGUE para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del posible y futuro contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán al CONTRATANTE. De esta manera la difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del posible vínculo contractual, en todo caso deberá ser autorizada por el CONTRATANTE

**En el modelo SaaS o mensual:** No aplica la cesión de derechos patrimoniales sobre el software en su conjunto, dado que el contratista conserva la titularidad de este. Sin embargo, el FENOGUE tendrá derechos de uso sobre la plataforma, durante el tiempo y condiciones contratadas, incluyendo el acceso a la información generada y almacenada, así como a los reportes, configuraciones, parametrizaciones y desarrollos específicos que hayan sido realizados para su operación. Estos elementos quedarán en poder del Fondo, garantizando la continuidad del servicio, el acceso a la información institucional y la soberanía sobre los datos.

Por todo lo anterior, se informa que, conforme a los resultados del presente estudio de mercado, en marco del acuerdo de voluntades se establecerá en la minuta del contrato el clausulado correspondiente de transferencia, cesión, uso o explotación según corresponda y conforme a la Ley 23 1982.

**Observación/aclaración No. 6:**

*“Criterios Diferenciales Participación de Mujeres (Artículo 2.1.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015) - Agradecemos aclarar si con la presentación del formato de cotización se debe acreditar desde ya el cumplimiento de este criterio diferencial, aportando los documentos que refiere el Artículo 2.1.1.2.4.2.14, para el caso que nos aplique.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 6:**

FENOGUE aclara que, el trámite adelantado corresponde a una solicitud de información de proveedores (SIP), lo cual NO corresponde a un proceso de contratación y por ende en esta etapa no es viable dar aplicabilidad a criterios diferenciales. Al respecto se precisa, que en esta etapa no se va a seleccionar al contratista y que lo que se busca es efectuar el análisis de mercado que sirva de respaldo para la estructuración de un eventual proceso contractual. No obstante, se aclara que, si bien la norma del Decreto 1082 de 2015 (*Artículo 2.1.1.2.4.2.14*) no es vinculante para el Fondo, por buena práctica el FENOGUE ha considerado viable incluirlo en los procesos de selección, para ello en la estructuración del eventual proceso se dejará constancia de su aplicabilidad o no.

Sin embargo, para la presente solicitud de información en el Anexo 2 – Formato de Información Aportada por los Proveedores - Cotización, se contempla la opción de seleccionar en la celda desplegable si el cotizante está en la capacidad de cumplir con el criterio diferencial previsto para emprendimiento y empresas de mujeres, para lo cual deberá seleccionar la opción que corresponda.

**Observación/aclaración No. 7:**

*“Descripción: Falta de calidad en la entrega de los productos y/o servicios correspondientes o en la prestación del servicio. Responsable por implementar el tratamiento: Contratista y Supervisor del Contrato- Agradecemos ajustar en este riesgo que el responsable de su tratamiento sea solamente el Supervisor del Contrato, pues es este quien en últimas evalúa si los productos y/o servicios entregados por el Contratista cumplen con el criterio de calidad, de conformidad con la normativa vigente y los documentos precontractuales del proceso”.*

**Respuesta a observación/aclaración No. 7:**

No se acoge la observación, dado que el contratista es el responsable directo de garantizar la calidad en la entrega de los productos y/o en la prestación de los servicios, en cumplimiento de los términos contractuales, las especificaciones técnicas y demás documentos del futuro proceso. Por su parte, el Supervisor del Contrato tiene la función de verificar y validar que dicha calidad efectivamente se cumpla. En este sentido, ambos actores tienen responsabilidades complementarias en el tratamiento del riesgo identificado, por lo cual se considera pertinente mantener a ambos como responsables.

**Observación/aclaración No. 8:**

*“Descripción: Falta de competencias en el manejo del aplicativo por parte de los distintos usuarios del Sistema de Información - Responsable por implementar el tratamiento: Contratista - Agradecemos incluir en este riesgo que el responsable de su tratamiento también sea el Supervisor del Contrato.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 8:**

Se acoge la observación, teniendo en cuenta que el supervisor del posible contrato deberá con autonomía propia, o según requerimientos del contratista, armonizar y establecer las acciones necesarias que



permitan dar cumplimiento al adecuado manejo y operación del software. Sin embargo, se advierte que el contratista deberá establecer las sesiones de capacitación, así como los mecanismos o herramientas necesarias para fomentar el desarrollo de competencias, la resolución de dudas, entre otros. Lo anterior se verá reflejado en la modificación que se efectúe al Anexo 03. Matriz de Riesgo Preliminar en el riesgo objeto de observación.

**Observación/aclaración No. 9:**

*“Agradecemos al comité estructurador de la entidad tener en cuenta los siguientes posibles riesgos que se pueden presentar en las diferentes etapas del proceso:*

- \* Especificaciones solicitadas por fuera del alcance de los interesados a presentarse en el proceso de selección.*
- \* Inadecuada formulación de pliegos de condiciones*
- \* Inadecuada evaluación de potenciales contratistas*
- \* Declaración de desierto del proceso*
- \* Retrasos en los tiempos estipulados para la adjudicación del contrato*
- \* Incumplimiento de la publicación del contrato*
- \* Retrasos en el pago acordado en el contrato.*
- \* Disparidad en el cruce de cuentas y obligaciones pendientes al momento de la liquidación”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 9:**

FENOGUE no acoge la observación y precisa que, sobre el tema del riesgo, este se define como aquellos eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en un futuro Proceso de Contratación, motivo por el cual el Fondo incluyó dichos aspectos en el anexo No. 3 matriz de riesgos preliminar. No obstante, se realizan las siguientes aclaraciones puntuales a cada ítem observado:

- *Especificaciones solicitadas por fuera del alcance de los interesados a presentarse en el proceso de selección:* En SIP se plantean bienes y/o servicios requeridos por el Fondo, quedando abierto el tema del desarrollo posterior a la implementación, con ocasión a las necesidades que surjan en esta etapa.
- *Inadecuada formulación de pliegos de condiciones:* En caso de generar futuro proceso contractual, se tendrán en cuenta los resultados de la SIP y se ajustarán los aspectos pertinentes. En adición, los documentos del proceso como: Términos y Condiciones Contractuales, sus anexos e Invitación Pública contarán con los tiempos de publicidad señalados en el manual de contratación del FENOGUE, para que pueda ser objeto de revisión, observación por los interesados y posterior validación del Fondo para ajuste de acuerdo con la necesidad del área que la genera.
- *Inadecuada evaluación de potenciales contratistas:* En caso de eventual proceso contractual, el FENOGUE designará personal idóneo para la evaluación de ofertas y las evaluaciones surtirán trámite de verificación interna y posterior publicación en SECOP II para validación de los oferentes, quienes podrán efectuar observaciones y/o solicitud de aclaraciones según se considere y el Fondo dará aplicabilidad de lo que resulte antes de emitir comunicación de aceptación de oferta.
- *Declaración de desierto del proceso:* En el eventual proceso de contratación se señalarán los casos en que resulte aplicable la declaratoria de fallida.



- *Retrasos en los tiempos estipulados para la adjudicación del contrato:* En el futuro proceso de contratación se fijará un cronograma, en el cual se señalará la fecha de publicación de la Comunicación de Aceptación de Oferta.
- *Incumplimiento de la publicación del contrato:* El Fondo cuenta con memorandos internos sobre los lineamientos de publicidad de los documentos, los cuales son aplicados al momento de fijar el cronograma en el eventual proceso contractual y los integrantes del comité estructurador o evaluador velarán por el cumplimiento de este aspecto.
- *Retrasos en el pago acordado en el contrato:* El futuro contratista deberá validar las condiciones de forma de pago plasmadas en la presente SIP y en el eventual proceso contractual, con el fin de que pueda dar cumplimiento a este aspecto y evitar demoras en el pago, toda vez que allí, se contemplan de manera clara los documentos, condiciones y tiempos exigidos para ello.
- *Disparidad en el cruce de cuentas y obligaciones pendientes al momento de la liquidación:* El eventual contrato contará con la asignación de un supervisor quien velará por la adecuada ejecución de este.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que los eventos referidos y las acciones se pueden identificar de manera clara, no se considera necesario incluirlo dentro de la matriz de riesgos preliminar. No obstante, se precisa que en la estructuración del eventual proceso contractual se tendrán en cuenta los resultados de la presente SIP, con el fin de aplicar los ajustes que resulten pertinentes.

**Observación/aclaración No. 10:**

*“En virtud del principio de los principios de publicidad, transparencia y oportunidad consagrados en la Ley 80 de 1993, agradecemos a la entidad dar a conocer el proyecto de minuta contractual que se deriva del presente proceso de selección para validación de los interesados.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 10:**

FENOGUE aclara que el trámite adelantado corresponde a una solicitud de información de proveedores (SIP), lo cual NO corresponde a un proceso de contratación por lo que en esta etapa no se genera un modelo de minuta de contrato, toda vez que lo que busca la Solicitud de Información de Proveedores es la recepción de cotizaciones que permitan la elaboración de un análisis de mercado, para poder estructurar un eventual proceso de contratación.

Adicionalmente, se aclara que conforme lo señalado en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, especialmente en lo relacionado con el artículo 10, por medio del cual se creó el Fondo, indica en el inciso (e) el régimen de contratación y administración de recursos de FENOGUE, así como algunos de los principios que deberá observar, así: ***“(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente”***. Por lo expuesto, se precisa que el FENOGUE no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y los interesados en participar en las solicitudes de proveedores (SIP) o procesos de contratación deberán



validar lo dispuesto en el manual de contratación, publicado en la página web del Fondo en el siguiente link:<sup>1</sup>

**Observación/aclaración No. 11:**

*“Nota 1 - El futuro contratista deberá realizar los procesos y actividades que sean necesarias para garantizar la adecuada operación del software y/o sistema de información. Es decir, parametrización, capacitación, ajuste y cargue de datos e información que permita que el mismo sea usable por parte del FENOGUE, así como cualquier otro proceso o tarea requerida, sin que esto implique un gasto adicional. - Agradecemos a la entidad aclararnos el punto en que se indica que el proveedor debe realizar la parametrización y migración de la información; como parte del proceso se capacita al usuario en la parametrización, pero es el usuario quien es responsable de la información que se migra y la capacitación que se genera en el sistema.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 11:**

El FENOGUE aclara de acuerdo con las obligaciones específicas 5, 6 y 16 establecidas en el documento de la SIP-010-2025, el futuro contratista debe efectuar la parametrización, migración de datos (si aplica), y demás actividades necesarias para garantizar la adecuada operación del software por parte del FENOGUE, sin que esto represente un costo adicional. Lo anterior incluye el cargue de información, ajustes y procesos técnicos necesarios, de conformidad con los requerimientos funcionales y no funcionales.

Si bien el usuario es responsable de la calidad y veracidad de la información que se migra, el contratista debe ejecutar las tareas técnicas asociadas a dicha migración, así como capacitar al personal del FENOGUE en el uso y parametrización del sistema. En este sentido, las responsabilidades están claramente diferenciadas: el contratista realiza la implementación técnica y brinda la capacitación, mientras que el FENOGUE garantiza el contenido y la integridad de los datos suministrados.

Lo anterior se establece en las siguientes obligaciones específicas contempladas en el documento de la SIP-010-2025:

5. Efectuar los desarrollos / parametrización y adecuaciones necesarias del software, acorde a los requerimientos funcionales y no funcionales documentados y aquellos que sean requeridos por el FENOGUE.
6. Suministrar el Software ERP en la modalidad definida, implementado e incluyendo la migración de datos sí aplica.
16. Capacitar al personal del FENOGUE, en lo relacionado a la adecuada operación de los distintos módulos del software, funcionalidades, herramientas y características de este.

**Observación/aclaración No. 12:**

*“Se resalta que, para lo relacionado a canales de soporte, estos deben estar disponibles 7x24x365 durante el tiempo de ejecución del contrato. - Agradecemos a la entidad aclararnos si la atención del canal aplica*

---

<sup>1</sup> <https://fenoge.gov.co/manuales-y-otros-actos-administrativos/>



*para horarios en fines de semana o después de las 6 pm, o aplica solo para la herramienta de reporte de casos.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 12:**

FENOGÉ aclara que acorde a lo que se menciona en el documento de la SIP-010-2025, se requiere contar con soporte técnico disponible 7x24x365, lo cual efectivamente incluye horarios en fines de semana y después de las 6:00 PM. Lo anterior, acorde a la dinámica de actividades del Fondo, se solicita la disponibilidad tanto de la herramienta de reporte de casos, como la gestión 7x24x365 para poder solventar de manera permanente posibles inconvenientes, fallas o incidencias que se presenten; sobre todo en la fase de parametrización, pruebas e inicio de producción.

**Observación/aclaración No. 13:**

*“Descripción del Servicio - Que permita gestionar diferentes procesos del Fondo de Energías o Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ - Agradecemos a la entidad aclararnos a que procesos hace referencia este punto.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 13:**

El Fondo aclara en este punto que hace referencia a un sistema de información ERP que facilite gestión de datos a través de distintos módulos, que sirvan para la creación, manejo, y organización de datos contables, financieros, inventarios, gestión contractual, gestión de la calidad, así como la definición, manejo, control y seguimiento de proyectos con sus respectivos indicadores, al igual que identificando y verificando los costos e inversiones relacionados, entre otros. Lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 4 CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO, en específico lo definido en el ítem c. Alcance del documento SIP-010-2025, el cual se le invita a leer de manera precisa y detallada.

**Observación/aclaración No. 14:**

*“Cantidad de Usuarios - Se requiere que no exista limitante en la cantidad de usuarios que pueden hacer uso del sistema de información, así como de los distintos módulos. - Agradecemos a la entidad indicarnos la cantidad de usuarios nombrados que se requieren para el ingreso al sistema ERP.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 14:**

El FENOGÉ aclara que: no se tiene una cantidad máxima estimada de usuarios, esto atendiendo a la actual dinámica de crecimiento del Fondo. Sin embargo, se aclara que se podrían llegar a necesitar la creación e interacción con el sistema de mínimo unas 50 personas. En ese orden de ideas, se procederá a modificar el Anexo 01 – Especificaciones técnicas incluyéndolo en la sección DESCRIPCIÓN CONDICIONES MÍNIMAS GENERALES REQUERIDAS PARA LOS MÓDULOS bajo el ítem Cantidad.

**Observación/aclaración No. 15:**



*“Funcionalidades o tareas claves del Módulo - Debida parametrización de la estructura presupuestal, para que, posteriormente, el sistema ayude en la autogeneración de códigos. - Agradecemos a la entidad indicarnos a que se refieren con la Autogeneración de códigos.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 15:**

Se aclara al interesado que la autogeneración de códigos se refiere a que el sistema genere y controle de manera automática y parametrizada, la numeración o códigos para la posible estructura de la organización de los recursos que faciliten la ordenación del gasto por parte del Fondo.

**Observación/aclaración No. 16:**

*“Funcionalidades o tareas claves del Módulo - Equiparación adecuada, desde los códigos de contratación pertinentes, para los distintos reportes e informes ante los entes de control. - Agradecemos a la entidad aclararnos a que códigos de contratación se hace referencia en este punto.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 16:**

El FENOGUE aclara que lo relacionado a los códigos de contratación pertinentes, hacen referencia a una numeración consecutiva única definitiva por el Fondo, el cual permite la identificación de los distintos procesos contractuales que son desarrollados por parte de la Subdirección Jurídica. En consecuencia, a lo anterior, El FENOGUE ajusta el Anexo 01. Especificaciones técnicas, en lo referente al Módulo Contractual Administrativo haciendo el cambio del inciso en cuestión, en la sección Funcionalidades o tareas claves del módulo de Contratación, quedando de la siguiente manera:

- *Equiparación adecuada, desde los códigos de procesos pertinentes, para los distintos reportes e informes ante los entes de control.*

**Observación/aclaración No. 17:**

*“Tiempo de Disponibilidad - Cuentan con un nivel de disponibilidad en la operación  $\geq$  al 99,7% con un máximo de interrupciones de 129,6 minutos/mes. - Agradecemos a la entidad revisar si podemos modificar este punto, para una disponibilidad del 99,6%.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 17:**

En atención a la observación, el FENOGUE acepta la observación y se procederá a modificar el nivel de tiempo de disponibilidad pasando a 99.6%, lo anterior teniendo en cuenta que, con la dinámica de trabajo y desarrollo de actividades de los distintos colaboradores del Fondo, resulta viable la cantidad posible de tiempo en que el sistema podría encontrarse fuera de línea. Aspecto que se verá reflejado mediante modificación a la presente SIP, en el anexo No. 4 “Acuerdos de Nivel del Servicio ANS”.



**Observación/aclaración No. 18:**

*“Tiempo de Disponibilidad - Bolsa de Horas - Agradecemos a la entidad indicarnos si se tiene un estimado de horas para los desarrollos o dependerá exclusivamente del proceso de consultoría para el levantamiento de brechas.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 18:**

El FENOGUE indica que la cantidad de horas se encuentra establecido en un total de 1.440 horas, las cuales se encuentran definidas en el ítem 6.1 Bolsa de horas de desarrollo bajo demanda, establecido en el *Anexo 02 – Formato de Información Aportada por los Proveedores - Cotización*, el cual se le invita a leer de manera precisa y detallada.

**OBSERVANTE: INTERKONT S.A.S.**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 03 de junio de 2025, a las 18:44 horas a través del correo electrónico [contratacion@fenoge.gov.co](mailto:contratacion@fenoge.gov.co)

**Observación/aclaración No. 1:**

*“El documento establece en varios apartados que se trata de un Software bajo la modalidad SaaS, sin embargo, también se menciona la posibilidad de licenciamiento perpetuo. Se recomienda aclarar si se espera que el proveedor ofrezca ambas modalidades para efectos comparativos o si el modelo preferido por FENOGUE es exclusivamente SaaS.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

FENOGUE aclara que el trámite adelantado corresponde a una solicitud de información de proveedores (SIP), lo cual NO corresponde a un proceso de contratación por lo que en esta etapa no se genera un modelo de minuta de contrato, toda vez que lo que busca la Solicitud de Información de Proveedores es la recepción de cotizaciones que permitan la elaboración de un análisis de mercado, para poder estructurar un eventual proceso de contratación.

En ese orden de ideas, se aclara que se busca conocer información sobre ambas modalidades que permitan a FENOGUE tomar una decisión basada en las condiciones del mercado y con ello, escoger la opción que resulte de mayor interés para el FONDO, considerando las mejores condiciones respecto al beneficio / inversión.

**Observación/aclaración No. 2:**

*“En el documento del SIP se menciona que a la Solución Software ERP requerida tendrán acceso los usuarios finales y administradores del sistema. En este orden de ideas, quisiéramos consultar si existe un número específico de usuarios que usarían el sistema, o un límite estipulado y si dichos usuarios serían internos o también externos a la entidad.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 2:**

El FENOGUE hace claridad en que: no se tiene una cantidad máxima estimada de usuarios, esto atendiendo a la actual dinámica de crecimiento del Fondo, sin embargo, se aclara que se podrían llegar a necesitar la creación e interacción con el sistema de mínimo unas 50 personas. De igual forma, acorde a la estructura, funcionamiento y misionalidad de este, los distintos contratistas y colaboradores ejercen acciones a lo largo y ancho del territorio nacional. Una vez realizada esta aclaración, se resalta que la interacción y operación con el sistema, será realizada por personal adscrito al Fondo. Finalmente se resalta, que la cantidad mínima de usuarios se incluirá mediante modificación al Anexo 01 - Especificaciones técnicas En la sección o ítem: DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS GENERALES REQUERIDAS PARA LOS MÓDULOS.

**Observación/aclaración No. 3:**

*“Con respecto al levantamiento de información y la definición de requisitos: ¿FENOGUE espera que el proveedor defina los requisitos funcionales y no funcionales desde una fase inicial de consultoría para luego configurar/developar el ERP? O, ¿FENOGUE ya cuenta con una base de requisitos y espera que el proveedor ofrezca una solución ERP que se parametrize a dichos requisitos y a los módulos ya listados? ¿Cuál es el nivel de detalle esperado en la fase de levantamiento de información si los módulos principales ya están predefinidos?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 3:**

**Con relación a si** *¿FENOGUE espera que el proveedor defina los requisitos funcionales y no funcionales desde una fase inicial de consultoría para luego configurar/developar el ERP?*

Rta: No. El FENOGUE, a través del Anexo 01 – Especificaciones técnicas, entrega a los cotizantes los requerimientos funcionales y no funcionales iniciales. Sin embargo, se espera que, ante el eventual proceso de contratación, y acorde a lo establecido en la etapa o momento de Levantamiento de Información, se fortalezca y detallen dichos requerimientos de manera tal que sirvan al Fondo para garantizar que la operación del software responda a necesidades reales.

*O, ¿FENOGUE ya cuenta con una base de requisitos y espera que el proveedor ofrezca una solución ERP que se parametrize a dichos requisitos y a los módulos ya listados?*

Rta: Sí. El FENOGUE hace claridad que dentro de la SIP publicada en la plataforma del SECOP, así como en el sitio web del Fondo, se encuentra el *Anexo 01 – Especificaciones técnicas*, en el cual se definieron: especificaciones técnicas mínimas, requerimientos funcionales y no funcionales que deben ser tenidos en cuenta como elementos mínimos para la configuración, parametrización y/o desarrollos del ERP. De igual forma el FENOGUE, espera entonces que con los insumos entregados a través del Anexo 01- Especificaciones Técnicas, se cuente con un alto nivel de especificidad en cuanto a funcionalidades, de manera tal que se tenga claridad por el FENOGUE, sobre la hoja de ruta a desarrollar durante la parametrización, pruebas y pase a producción del software, dentro de la ejecución del contrato.

*¿Cuál es el nivel de detalle esperado en la fase de levantamiento de información si los módulos principales ya están predefinidos?”*



Rta: Partiendo del Anexo 01 – Especificaciones técnicas, así como lo establecido en el documento SIP-010-2025, y en el Anexo 02 – Formato de Información Aportada por los Proveedores - Cotización, se requiere entonces que durante la etapa 1, Levantamiento de Información, el futuro contratista tome como base los requisitos funcionales y no funcionales, se especifiquen, complementen y detallen los mismos, de manera tal que estos sirvan como base para los procesos de desarrollo, parametrización y ajuste a que haya lugar, de forma que estos sirvan para satisfacer las necesidades del Fondo.

**Observación/aclaración No. 4:**

*“Es muy poco probable que exista en el mercado una solución que cubra al 100% todos los requerimientos que ustedes plantean. No obstante, si encontraran una herramienta que cumpla con, digamos, el 70 % de las especificaciones, ¿sería factible contratar una bolsa de horas de desarrollo para implementar los módulos faltantes?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 4: TICS**

El FENOGUE indica que el escenario expuesto en la observación ya se encuentra previsto. En ese orden de ideas, el ítem 6.1 Bolsa de horas de desarrollo bajo demanda, establecido en el *Anexo 02 – Formato de Información Aportada por los Proveedores - Cotización*, busca no solo que sea de utilidad para nuevas funcionalidades o requerimientos que surjan después de la salida a producción del software, sino también, para desarrollar y desplegar opciones o características que no se encuentren en la solución software inicial, hasta por el límite de horas proyectados. NO obstante, para mayor claridad se efectuará modificación en el sentido de aclarar que los requerimientos funcionales y no funcionales definidos en el al Anexo 01. Especificaciones Técnicas, son de obligatorio cumplimiento, sin importar la modalidad de licenciamiento cotizado.

**Observación/aclaración No. 5:**

*“Referente a la obligación de realizar actualizaciones sin costo adicional: ¿Podrían definir el alcance de estas actualizaciones? ¿Se refiere a actualizaciones menores y parches de seguridad dentro de la versión contratada, o incluye también nuevas versiones mayores del software, nuevos módulos o funcionalidades significativas que el fabricante del ERP pueda liberar y que no estaban en el alcance original?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 5:**

**Con relación a ¿Podrían definir el alcance de estas actualizaciones?**

Rta: El FENOGUE aclara que lo relacionado con las actualizaciones hace referencia a aquellas mejoras de orden menor, críticas, y/o de seguridad que se identifiquen o surjan dentro de los procesos de evolución normal del Software orientados a mejorar su desempeño y/o funcionamiento, acorde a los requerimientos funcionales y no funcionales definidos por el FENOGUE en el Anexo 01 – especificaciones técnicas y a la etapa o fase definida dentro del ítem 1.1 Requisitos funcionales y no funcionales que surgen como resultado de las entrevistas, recolección de información y análisis desarrollado por el posible contratista.



*¿Se refiere a actualizaciones menores y parches de seguridad dentro de la versión contratada, o incluye también nuevas versiones mayores del software, nuevos módulos o funcionalidades significativas que el fabricante del ERP pueda liberar y que no estaban en el alcance original?"*

Rta: Ante esta pregunta, el FENOGÉ indica que las actualizaciones a las que hace referencia la obligación son de orden menor, críticas, y/o de seguridad, orientadas a mejorar el desempeño, comportamiento, desempeño y/o rendimiento de los distintos módulos o del software en conjunto.

**Observación/aclaración No. 6:**

*“¿Existe una estimación inicial o un rango de horas que FENOGÉ considera para esta 'Bolsa de horas de desarrollo'? ¿Se utilizarán estas horas exclusivamente para funcionalidades no cubiertas por la parametrización estándar de los módulos o para desarrollos completamente nuevos?"*

**Respuesta a observación/aclaración No. 6:**

**Con relación a sí:** *¿Existe una estimación inicial o un rango de horas que FENOGÉ considera para esta 'Bolsa de horas de desarrollo'?*

Rta: El FENOGÉ informa al observante que la cantidad de horas estimadas es de 1.440 horas, tal y como se encuentra detallado en el ítem 6.1 del Anexo 02 – Formato de Información a Proveedores - Cotización.

*Frente a ¿Se utilizarán estas horas exclusivamente para funcionalidades no cubiertas por la parametrización estándar de los módulos o para desarrollos completamente nuevos?"*

RTA: El FENOGÉ aclara que el objetivo de las horas se centra en nuevas necesidades que surjan por la evolución y desarrollo de actividades del FENOGÉ, así como aquellas que sean de utilidad para nuevas funcionalidades o requerimientos que surjan después de la salida a producción del software y complementar con ello características y/o servicios que no se encuentren en la solución de software inicial.

No obstante, para mayor claridad se efectuará una modificación en el Anexo No 01. Especificaciones técnicas, en el sentido de indicar que los requisitos mínimos, así como requerimientos funcionales y no funcionales que se encuentran definidos en el mencionado anexo deberán ser cumplidos por parte del futuro contratista, independientemente de la modalidad de servicio de licenciamiento.

**Observación/aclaración No. 7:**

*“En el documento del SIP se menciona que a la Solución Software ERP requerida tendrán acceso los usuarios finales y administradores del sistema. En este orden de ideas, quisiéramos consultar si existe un número específico de usuarios que usarían el sistema, o un límite estipulado y si dichos usuarios serían internos o también externos a la entidad.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 7:**



El FENOGUE hace claridad en que: no se tiene una cantidad máxima estimada de usuarios, esto atendiendo a la actual dinámica de crecimiento del Fondo, sin embargo, se aclara que se podrían llegar a necesitar la creación e interacción con el sistema de mínimo unas 50 personas. De igual forma, acorde a la estructura, funcionamiento y misionalidad de este, los distintos contratistas y colaboradores ejercen acciones a lo largo y ancho del territorio nacional. Una vez realizada esta aclaración, se resalta que la interacción y operación con el sistema, será realizada por personal adscrito al Fondo. Lo anterior, se verá reflejado en la modificación que se hará al Anexo 01 - Especificaciones técnicas.

**Observación/aclaración No. 8:**

*"En la modalidad de 'Licenciamiento Vitalicio' para los módulos: ¿Este pago único cubre el derecho de uso a perpetuidad de la versión del software implementada? ¿Cómo se manejarían las actualizaciones mayores o evolutivas de estos módulos licenciados de forma vitalicia? ¿El soporte técnico mensual cubriría únicamente la resolución de incidentes sobre la funcionalidad licenciada vitaliciamente, o también incluiría algún tipo de evolución menor o adaptación?"*

**Respuesta a observación/aclaración No. 8:**

**Con relación a:** *En la modalidad de 'Licenciamiento Vitalicio' para los módulos: ¿Este pago único cubre el derecho de uso a perpetuidad de la versión del software implementada?*

Rta: FENOGUE aclara que en lo relacionado al licenciamiento vitalicio se deberá cubrir el derecho de uso a perpetuidad de la versión del software.

*¿Cómo se manejarían las actualizaciones mayores o evolutivas de estos módulos licenciados de forma vitalicia?*

Rta: En cuanto a los procesos relacionados con las actualizaciones estas deberán ser suministradas por parte del contratista durante la ejecución del contrato. Una vez surtido este tiempo, el FENOGUE, deberá evaluar si es pertinente apropiar recursos y establecer contratos relacionados a soporte técnico y funcional en los que se incluirá las actualizaciones mencionadas en la observación.

*Respecto: ¿El soporte técnico mensual cubriría únicamente la resolución de incidentes sobre la funcionalidad licenciada vitaliciamente, o también incluiría algún tipo de evolución menor o adaptación?"*

Rta: En cuanto al soporte técnico, se aclara que este deberá ser prestado para cualquiera de las modalidades de licenciamiento y durante la ejecución del contrato. El mismo debe estar enfocado en los procesos de resolución de incidentes que se presenten por la operación del aplicativo, infraestructura tecnológica tales como almacenamiento, servidores, fallas eléctricas o de conectividad del servidor o servidores del posible contratista, así como aquellas resoluciones de incidentes que se deriven de posibles actualizaciones, desarrollos que tengan a lugar durante la ejecución del contrato.

**OBSERVANTE: Sinergy & Lowells**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 03 de junio de 2025, a las 12:23 horas a través del SECOP II

**Observación/aclaración No. 1:**



*“Solicitamos amablemente a la entidad aclarar que equipo de trabajo se requiere para el cumplimiento del objeto contractual?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

El FENOGGE hace claridad que acorde a lo que se encuentra definido en el documento de la Solicitud de Información a Proveedores 010-2025, en su numeral 4 literal k, Equipo mínimo de trabajo, y acorde al objeto de la solicitud, NO se define un equipo mínimo de trabajo. Lo anterior con el objetivo de facilitar la recolección de información relevante en cuanto a costos y observaciones de retroalimentación, que permitan al FONDO escoger la opción que sea de mayor beneficio para los intereses del mismo. No obstante, se recuerda que la SIP señala que, el futuro contratista deberá garantizar el equipo idóneo y suficiente que le permita dar cumplimiento al objeto, alcance y obligaciones del contrato, en el plazo propuesto para su ejecución.

**Observación/aclaración No. 2:**

*“¿Qué experiencia deberá acreditar el equipo de trabajo?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 2:**

El FENOGGE hace claridad que acorde a lo que se encuentra definido en el documento de la Solicitud de Información a Proveedores 010-2025, en su numeral 4 literal k, Equipo mínimo de trabajo, y acorde al objeto de la solicitud, NO se define un equipo mínimo de trabajo. Lo anterior con el objetivo de facilitar la recolección de información relevante en cuanto a costos y observaciones de retroalimentación, que permitan al FONDO escoger la opción que sea de mayor beneficio para los intereses del mismo. No obstante, se recuerda que la SIP señala que, el futuro contratista deberá garantizar el equipo idóneo y suficiente que le permita dar cumplimiento al objeto, alcance y obligaciones del contrato, en el plazo propuesto para su ejecución.

**Observación/aclaración No. 3**

*“¿Se requiere que el soporte técnico presencial esté disponible de forma permanente o solo bajo solicitud expresa del contratante?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 3:**

El FENOGGE, se permite aclarar que acorde al Anexo Técnico No 01. Especificaciones técnicas, ítem Especificaciones Técnicas Mínimas, en el cual se establecen las condiciones necesarias para lo relacionado al soporte técnico, resaltando que: “En ese sentido y en caso de ser necesario, el futuro contratista deberá brindar soporte técnico o apoyo a los procesos relacionados con el presente de manera remota o directamente en el sitio, en caso de ser necesario, a través de los siguientes canales:

- Línea de atención telefónica.
- Plataforma web para registro y monitoreo de tiquetes.



- Correo electrónico.
- Chat.
- Presencial”

Sin embargo, el cotizante debe analizar si para ejecutar el soporte técnico requerido debe o no realizar actividades presenciales, no obstante, se precisa que indistintamente de sí el servicio se presta de manera presencial o remota este deberá ser prestado con calidad, oportunidad, integridad y acorde con los requerimientos y necesidades del FENOGUE y dando cumplimiento al Anexo 04 – Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS. Adicionalmente se aclara que el supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad de soporte técnico, podrá programar reuniones o actividades presenciales en el edificio Carrera 12 No. 84A – 12 en Bogotá D.C.

**Observación/aclaración No. 4:**

*“Existen horarios definidos para la prestación del soporte técnico a través de los distintos canales?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 4:**

FENOGUE aclara que acorde a lo que se menciona en la sección Especificaciones Técnicas Mínimas del Anexo 01 – Especificaciones técnicas, se requiere contar con soporte técnico disponible 7x24x365. Lo anterior, acorde a la dinámica de actividades del Fondo, se solicita este aspecto en dichas condiciones para poder solventar de manera permanente posibles inconvenientes, fallas o incidencias que se presenten sobre todo en la fase de parametrización, pruebas e inicio de producción.

**OBSERVANTE: SINFA**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 03 de junio de 2025, a las 16:59 horas a través del SECOP II.

**Observación/aclaración No. 1:**

*“En relación con el proceso de selección identificado como SIP-010-2025-FENOGUE, nos permitimos manifestar que, debido al nivel de detalle de la documentación técnica exigida, el plazo inicialmente establecido para el análisis, formulación de observaciones y solicitud de aclaraciones resulta insuficiente para garantizar una participación responsable y ajustada a los requerimientos del proceso.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo en al menos diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de contar con el tiempo necesario para realizar un estudio exhaustivo de los documentos y presentar nuestras observaciones de manera adecuada.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

FENOGUE acogió la observación y con el fin de contar con el mayor número de cotizaciones se amplió el plazo para presentación de esta conforme modificación No. 1 publicada en SECOP II y en la página web del fondo el día 05 de junio de 2025, así:



Plazo máximo para presentar cotizaciones en el formato establecido

17 de junio de 2025, hasta las 23:59 horas

**OBSERVANTE: FASE PI SAS**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 03 de junio de 2025, a las 23:16 y a las 23:36 horas a través del SECOP II

**Observación/aclaración No. 1:**

*"Se le solicita a la entidad aclarar con respecto a tiempo de disponibilidad:*

*Disponibilidad exigida*

*>=99.7% mensual*

*Penalidad por no conformidad - Descuento en facturación*

*99.4%>=Disponibilidad<99.7%: 5% de descuento sobre el costo este servicio.*

*99%>=Disponibilidad<99.3%: 7% de descuento sobre el costo este servicio.*

*98.7%<=Disponibilidad<99%: 15% de descuento sobre el costo este servicio.*

*Aclarando que se descontará un 0,5% adicional sobre el costo del servicio por cada 1% de indisponibilidad presentado.*

*A qué se refiere con "costo de servicio", ¿sobre qué valor se descuenta?, ¿desde cuándo aplica?, ¿en qué ambientes se mide?, ¿si la entrega es en fases, cómo se medirá la disponibilidad?"*

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

Acorde a lo establecido en el Anexo 04 – Acuerdo de Nivel de Servicios, se permite dar respuesta a las observaciones/aclaraciones:

*Con relación a: "A qué se refiere con "costo de servicio"*

*Rta:* En relación con esto, el FENOGUE se permite aclarar que costo de servicio, se refiere al valor total que se cancelará en la facturación por un servicio en un periodo determinado. En ese orden de ideas, este costo será directamente proporcional al nivel de disponibilidad del servicio, y se deberán aplicar descuentos por el futuro contratista según los porcentajes de disponibilidad (prestación efectiva del servicio).

*¿sobre qué valor se descuenta?*

*Rta:* El descuento se realizará sobre el valor total ofertado para el servicio el cual no cumplió con la disponibilidad requerida, de acuerdo con los porcentajes de disponibilidad (prestación efectiva del servicio) establecidos en el Anexo No 4- Acuerdo Nivel de Servicio. En ese orden de ideas, es posible especificar que para el caso en que se apliquen descuentos, estos se harán sobre los servicios de hosting y dominio. Cuando se trate del Software como servicio, además de hosting y dominio se aplicará este descuento al servicio de Licenciamiento según el periodo facturado.

*¿desde cuándo aplica?,*

Dirección: Carrera 12 No. 84 A - 12, Of. 601 Bogotá D.C.,

Colombia

Línea Gratuita: (601) 492 72 32

[www.fenoge.gov.co](http://www.fenoge.gov.co)



*Rta:* Teniendo en cuenta que lo que se busca es el goce efectivo del software, los descuentos establecidos en el Anexo No 4 – Acuerdo de Nivel de Servicio, se aplicarán desde la salida a producción del software (uso efectivo por parte de usuarios finales).

*¿en qué ambientes se mide?,*

*Rta:* Acorde a lo mencionado anteriormente, los descuentos solo se aplicarán en el ambiente de producción.

*¿si la entrega es en fases, cómo se medirá la disponibilidad?"*

*Rta:* El FENOGÉ hace claridad que acorde a lo establecido en el documento de la SIP-010-2025, donde se relacionan los servicios o componentes a cotizar (Tabla 1), así como lo establecido en el Anexo 02 Formato de Información Aportada por los Proveedores – Cotización, la disponibilidad de los servicios será medida desde el servicio o componente No 3 – Licenciamiento. En ese orden de ideas, en aquellos casos en que alguno de los anteriores se encuentre en un nivel de disponibilidad inferior a los mencionados en el Anexo No 04 - Acuerdo de Nivel de Servicio, se procederá a establecer los descuentos a que haya lugar, según los tiempos de indisponibilidad.

**Observación/aclaración No. 2:**

*“No es posible cotizar un sistema de Software as a service con características tan similares que con uno personalizado, por favor explicar si hay algunas condiciones especiales en el software mensual dado a que en la descripción nombran detalles únicos para la entidad.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 2:**

El FENOGÉ, se permite hacer claridad que las condiciones de requisitos funcionales y no funcionales del software a contratar, se encuentran definidas en el Anexo 01. Especificaciones técnicas. Que, en este sentido, se requiere por parte del Fondo, que se dé cumplimiento a los requerimientos allí definidos, indistinto de la modalidad de licenciamiento cotizada, así como de los resultados que surjan de la Solicitud de Información a Proveedores.

**Observación/aclaración No. 3:**

*“En un software as a services no existe un levantamiento de requerimiento, dado que ya se encuentra desarrollado, no aplica en este caso.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 3:**

El FENOGÉ aclara que, si bien el modelo de Software como Servicio (SaaS) implica que la solución ya se encuentra desarrollada, esto no exime la necesidad de realizar un proceso de ajuste, complemento y validación de los requerimientos funcionales y no funcionales. Esta actividad se realiza con base en el Anexo 01 – Especificaciones Técnicas, con el fin de identificar posibles brechas, nuevas necesidades o



adaptaciones requeridas para que el software cumpla de forma adecuada con los objetivos y procesos del Fondo.

Dicho levantamiento no implica desarrollar desde cero, sino adaptar y alinear las funcionalidades disponibles con las necesidades específicas del FENOGUE. Este proceso permite generar insumos clave para proponer mejoras, establecer hojas de ruta para futuras evoluciones del sistema, y contar con el respaldo técnico necesario para su adecuada operación.

Asimismo, se aclara que, dentro de los parámetros ofrecidos por el modelo SaaS, existen elementos como conceptos, características, flujos de trabajo, documentos generados por el sistema, interfaces y elementos visuales que pueden ser configurados o personalizados. Estas adaptaciones son fundamentales para garantizar que el software responda eficazmente a los requerimientos operativos y estratégicos del Fondo.

**Observación/aclaración No. 4:**

*“En la tabla mencionan que los módulos son totalmente personalizados para FENOGUE, cómo es posible que exista un software en el mercado que ya tenga personalización a y a la vez sea software as a services.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 4:**

El FENOGUE aclara que, si bien el modelo de Software como Servicio (SaaS) implica que la solución ya se encuentra desarrollada, esto no exime la necesidad de realizar un proceso de ajuste, complemento y validación de los requerimientos funcionales y no funcionales. Esta actividad se realiza con base en las Tablas de Componentes, Descripción de Componentes Técnicos Mínimos Generales, así como descripción de Requerimientos Funcionales y No Funcionales que se encuentran incluidos en el Anexo 01 – Especificaciones Técnicas. Lo anterior, con el fin de identificar posibles brechas, nuevas necesidades o adaptaciones requeridas para que el software cumpla de forma adecuada con los objetivos y procesos del Fondo.

De igual forma, el FENOGUE se permite mencionar que, si bien existen algunos parámetros, componentes, conceptos, características, y funcionalidades predefinidas en los distintos softwares actualmente disponibles en el mercado, también es cierto que muchos de estos elementos son sujetos de parametrización, ajustes o desarrollos menores por parte del futuro contratista, facilitando con esto, las adaptaciones necesarias para facilitar el uso y ajuste a la mayoría de las necesidades y operación del FENOGUE, de tal forma que se logre dar solución a los requerimientos del Fondo.

**Observación/aclaración No. 5:**

*“La bolsa de horas habla de desarrollo, se establecen al finalizar el servicio, no es claro desde cuando deben comenzar, si es una vez se levanten los requerimientos o se entreguen los productos.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 5:**



El FENOGUE hace claridad que de acuerdo con el numeral 4, literal G, del documento principal de la Solicitud de Información a Proveedores, en donde se establece el plazo de ejecución estimado del contrato, se definen los plazos de cada uno de los componentes así:

1. Levantamiento de información - dos (2) meses.
2. Parametrización, ajustes y actualizaciones de los módulos - dos (2) meses.
3. Módulos, licenciamiento, hosting y dominio hasta 24 meses.
4. Horas de desarrollo, según demanda.

En ese orden de ideas, la bolsa de horas de desarrollo que será usada bajo demanda, busca que su uso se inicie a partir de la salida a producción de la solución software, es decir una vez se finalice el proceso de levantamiento de información en cuanto a requerimientos funcionales y no funcionales, y su parametrización, lo anterior con el objeto de realizar mejoras a características, funcionalidades, implementación de servicios, o aquellos desarrollos a que haya lugar para dar una mejor operatividad al software.

**Observación/aclaración No. 6:**

*“¿Por qué piden cotizar para un año y dos años, servicios cómo levantamiento de requerimientos o parametrización si no son servicios mensual es, tal como se llama la pestaña?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 6:**

El FENOGUE hace claridad que independiente del modo de licenciamiento y su periodo de tiempo, se requiere que se efectúen las fases o actividades concernientes a:

1. Levantamiento de información, con la cual se busca tener reuniones, sesiones, acercamientos y/o entrevistas, que enriquezcan los requerimientos funcionales y no funcionales que se definen en el Anexo 01. Especificaciones técnicas.
2. Parametrización, que permitirá los procesos de ajustes, cambios, actualizaciones y/o desarrollos a que haya lugar, y que respondan a los requerimientos funcionales y no funcionales levantados, actualizados y documentados en la fase o actividad 1. Levantamiento de información.

En consecuencia, se dispone que la forma de pago detallada en el literal I- Forma de pago y justificación del numeral 4- Condiciones del bien o servicios cotizado, señaladas en el documento de la SIP-010-2025; establece un único pago para las actividades de levantamiento de la información y parametrización, y su respectivo plazo se encuentra previamente establecido. Para mayor claridad a continuación, se detalla el diligenciamiento del Anexo 2 – Formato de información aportada por los proveedores, el cual se presenta en formato Excel y consta de 2 hojas de trabajo, una por cada modalidad de servicio a cotizar.

- Hoja denominada *Software como Servicio (SaaS)*, hace referencia a la modalidad de arrendamiento en la cual se deben cotizar los diferentes componentes así:
  1. Levantamiento de la información: un valor global correspondiente al costo del levantamiento y el porcentaje de IVA aplicable.



2. Parametrización y/o ajustes: un valor global correspondiente al costo de la parametrización y el porcentaje de IVA aplicable.
  3. Módulos – licenciamiento: un valor mensual correspondiente a cada uno de los módulos y el porcentaje de IVA aplicable, para un plazo de 12 meses y de 24 meses.
  4. Soporte técnico y administración: un valor mensual correspondiente al servicio y el porcentaje de IVA aplicable, para un plazo de 12 meses y de 24 meses.
  5. Hosting y dominio: un valor mensual correspondiente a los servicios mencionados, para un plazo de 12 meses y de 24 meses.
  6. Desarrollo: un valor unitario por hora correspondiente al tiempo de desarrollo y el porcentaje de IVA aplicable.
- Hoja denominada *Licenciamiento Vitalicio*, hace referencia a la modalidad de adquisición o compra del Software en la cual se deben cotizar los diferentes componentes así:
    1. Levantamiento de la información: un valor global correspondiente al costo del levantamiento y el porcentaje de IVA aplicable.
    2. Parametrización y/o ajustes: un valor global correspondiente al costo de la parametrización y el porcentaje de IVA aplicable.
    3. Módulos – licenciamiento: un valor global correspondiente a cada uno de los módulos y el porcentaje de IVA aplicable.
    4. Soporte técnico y administración: un valor mensual correspondiente al servicio y el porcentaje de IVA aplicable, para un plazo de 12 meses y de 24 meses.
    5. Hosting y dominio: un valor mensual correspondiente a los servicios mencionados, para un plazo de 12 meses y de 24 meses.
    6. Desarrollo: un valor unitario por hora correspondiente al tiempo de desarrollo y el porcentaje de IVA aplicable.

Finalmente, el FENOGUE informa que realizará la modificación de los nombres de las pestañas establecidas en el Anexo 2 – Formato de información aportada por los proveedores, cambiando el nombre de la pestaña mensual por Software como Servicio (SaaS), Licenciamiento Vitalicio, y se agrega una primera hoja con instrucciones para la comprensión del diligenciamiento.

**Observación/aclaración No. 7:**

*“Al parecer se copia la pestaña de Vitalicio con la de mensual, siendo que son funcionalidades y servicios diferentes, en su naturaleza, funcionalidad y soporte.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 7:**

FENOGUE aclara que, si bien en el Anexo 02- Formato de información aportada por los proveedores, el contenido de las hojas “Software como servicio SaaS” y “Licenciamiento Vitalicio” contienen la misma información y estructura, dado que en ambas modalidades de servicio (arrendamiento y adquisición o compra) se requieren los mismos componentes como son: (1) el levantamiento de información, (2) parametrización y/o ajustes (3) Módulos - Licenciamiento, (5) Hosting y dominio, (4) al igual que soporte técnico que faciliten al Fondo contar con un posible contratista que apoye en resolver cualquier incidencia, falla o inconveniente que pueda presentarse ante una eventualidad.



La diferencia radica en el tipo de la modalidad de servicio y para lo cual el fondo busca obtener información del mercado, por lo que se hace necesario que el proveedor presente su cotización en la modalidad(es) que sea de su interés, teniendo en cuenta las condiciones de cada una de estas, pues cada modalidad “Software como servicio SaaS” y “Licenciamiento Vitalicio” tiene definida una forma de pago distinta, detallada en el literal I- Forma de pago y justificación, del numeral 4. Condiciones del bien o servicios cotizado, señaladas en el documento de la SIP-010-2025.

**Observación/aclaración No. 8:**

*“El valor del hosting puede variar de proveedores, cumpliendo con el requerimiento pero es muy simple el requerimiento expuesto en los ANS, se deben garantizar condiciones de conectividad, transaccionalidad, usuarios soportados, entre otras, esto pone en un desequilibrio las propuestas, dado que alguien puede cumplir con un proveedor de hosting económico pero inseguro, con respecto a un oferente que quiera dar servicio de calidad pero el precio sea más alto.”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 8:**

FENOGUE acata la observación y en aras de incluir unas condiciones mínimas realiza la modificación del Anexo 04 Acuerdos Nivel Servicio (ANS) incluyendo lo relacionado a Hosting, los elementos mínimos considerados como pertinentes y acorde a lo requerido por el Fondo.

**Observación/aclaración No. 9:**

*“¿cómo se hará la cesión de derechos patrimoniales en cualquiera de los dos casos, especialmente en el sistema SAAS o mensual?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 9:**

Dependiendo de los resultados arrojados por la presente SIP, en donde se identifique el modo de licenciamiento más favorable para el FENOGUE, se podrán presentar alguno de los siguientes escenarios:

El contratista deberá ceder al FENOGUE los derechos patrimoniales sobre el código fuente, desarrollos, módulos, documentación y cualquier componente creado o modificado específicamente para el Fondo. Esta transferencia será total a título gratuito y por el tiempo de protección legal conforme a la Ley 23 de 1982.

Por lo anterior, se entenderá que el futuro contratista aceptará que los desarrollos a realizar son de Obra por encargo y por consiguiente los derechos patrimoniales se ceden a favor del CONTRATANTE y autoriza a FENOGUE para que puedan ser modificados sin permiso o autorización del contratista.

Cabe señalarse que, la propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del posible contrato es exclusiva del CONTRATANTE, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y



divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autorcreador de acuerdo con las disposiciones legales.

Asi mismo, FENOGUE para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del posible y futuro contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán al CONTRATANTE. De esta manera la difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del posible vinculo contractual, en todo caso deberá ser autorizada por el CONTRATANTE.

**En el modelo SaaS o mensual:** No aplica la cesión de derechos patrimoniales sobre el software en su conjunto, dado que el contratista conserva la titularidad de este. Sin embargo, el FENOGUE tendrá derechos de uso sobre la plataforma, durante el tiempo y condiciones contratadas, incluyendo el acceso a la información generada y almacenada, así como a los reportes, configuraciones, parametrizaciones y desarrollos específicos que hayan sido realizados para su operación. Estos elementos quedarán en poder del Fondo, garantizando la continuidad del servicio, el acceso a la información institucional y la soberanía sobre los datos.

Por todo lo anterior, se informa que, conforme a los resultados del presente estudio de mercado, en marco del acuerdo de voluntades se establecerá en la minuta del contrato el clausulado correspondiente de transferencia, cesión, uso o explotación según corresponda y conforme a la Ley 23 1982.

**OBSERVANTE: GCON4**

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 05 de junio de 2025, a las 16:34 horas a través del correo electrónico [contratacion@fenoge.gov.co](mailto:contratacion@fenoge.gov.co)

**Observación/aclaración No. 1:**

*"1-Quería preguntarte si por favor me puedes dar un espacio virtualmente de 15 minutos para preguntarte sobre el proceso?"*

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

FENOGUE no acoge la observación teniendo en cuenta que los tiempos del proceso son preclusivos y perentorios y la audiencia para aclaración de dudas fue desarrollada el 29 de mayo de 2025. No obstante, se precisa que se podrán presentar observaciones y/o solicitud de aclaraciones a través del SECOP II o el correo [contratacion@fenoge.gov.co](mailto:contratacion@fenoge.gov.co)

**Observación/aclaración No. 2:**

*"2- Cuánto es el presupuesto asignado para este proyecto?"*



**Respuesta a observación/aclaración No. 2:**

FENOGUE aclara que actualmente adelanta estudio de mercado a través de la presente Solicitud de Información a Proveedores (SIP-010-2025), siendo esta una fase de planeación contractual en la que se solicita información formalmente a diferentes interesados para recopilar datos que permitan la estructuración de condiciones de un futuro proceso de selección, entre los cuales se encuentra establecer precios de referencia de los bienes y/o servicios a adquirir, razón por la cual no se tiene asignado un valor correspondiente al presupuesto.

De igual forma, FENOGUE aclara que, el trámite adelantado se encuentra enmarcado en el Manual de Contratación del Fondo y corresponde a una Solicitud de Información de Proveedores (SIP), siendo este un sondeo de mercado que busca determinar los costos para la futura contratación de los bienes y/o servicios requeridos en la SIP y que este trámite no genera obligación al FENOGUE de adelantar un proceso de selección de contratación, toda vez que lo que se busca es identificar los valores del mercado que sirvan de respaldo para la estructuración de un eventual proceso contractual.

No obstante, se deja claridad por parte del FENOGUE, que existe una necesidad prioritaria por contar con la solución software ERP objeto de la SIP, por lo cual, se proyecta que la contratación de este se efectúe dentro de la presente vigencia.

**Observación/aclaración No. 3:**

*“3- Hasta el 12 de junio es plazo máximo para enviar la cotización?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 3:**

En virtud de la modificación No. 1, publicada en SECOP II y en la página web del fondo el día 05 de junio de 2025, el plazo para presentar cotizaciones quedó de la siguiente manera:

Plazo máximo para presentar cotizaciones en el formato establecido	17 de junio de 2025, hasta las 23:59 horas
--	--

**Observación/aclaración No. 4:**

*“4- Este proyecto es para ejecutar este año?”*

**Respuesta a observación/aclaración No. 4:**

De igual forma, FENOGUE aclara que, el trámite adelantado se encuentra enmarcado en el Manual de Contratación del Fondo y corresponde a una solicitud de información de proveedores (SIP), siendo este un sondeo de mercado que busca determinar los costos para la futura contratación de los bienes y/o servicios requeridos en la SIP, este trámite no genera obligación al FENOGUE de adelantar un proceso de selección de



# FENOGRE



contratación, toda vez que lo que se busca es identificar los valores del mercado y servir de respaldo para la estructuración de un eventual proceso contractual.

No obstante, se deja claridad por parte del FENOGRE, que existe una necesidad prioritaria por contar con la solución software ERP objeto de la SIP, por lo cual, se proyecta que la contratación de este se efectúe dentro de la presente vigencia.

Para constancia, se publica a los 11 días de junio de 2025.



**ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**

Directora Ejecutiva

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGRE

Elaboró: Jorge Rodríguez Murillo – Líder TICS – Subdirección Administrativa y Financiera. *JRM*  
Ana María Hoyos Jaramillo - Profesional Financiero Junior – Subdirección Técnico-Energética. *AMH*  
Juan Camilo Díaz – Profesional Jurídico Contractual – Subdirección jurídica. *JCD*

Revisó: Lina Jiménez Sánchez – Coordinadora Administrativa y Presupuestal. *LJS*  
Karen Johanna Ayala - Líder de servicios personales y operativos - Subdirección Jurídica. *KJA*  
Diana Robayo de Lamprea – Coordinadora Contractual – Subdirección Jurídica. *DR*  
Ramiro Efraín Caicedo Insuasty – Subdirector Financiero y Administrativo. *REI*  
Gina Paola Cubillos Castañeda - Subdirección Jurídica – Subdirección jurídica. *GPC*

Dirección: Carrera 12 No. 84 A - 12, Of. 601 Bogotá D.C.,  
Colombia

Línea Gratuita: (601) 492 72 32

[www.fenoge.gov.co](http://www.fenoge.gov.co)